

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1.816 de 2.016 y la Ordenanza 11 de 2.000.

CONSIDERANDO

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016 fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de Enero de 2017, en el párrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vinico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."

Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.

Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."

Que la Sociedad THE WINE COLLECTION S.A.S., Identificada con NIT. 900.862.119-0, presentó solicitudes de permiso para la introducción de licores destilados mediante escritos radicados con el EXT-BOL-19-026172 del 31 de Mayo 2019 y EXT-BOL-19-036727 de fecha 01 de Agosto de 2019, suscrito por el señor: FRANCISCO JAVIER SAEZ NUÑEZ, Identificado con Cedula de Extranjería No. 468.391, en calidad de Representante Legal de la Sociedad THE WINE COLLECTION S.A.S., según consta en Certificado de Existencia y Representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Manizales de fecha 06 de Mayo de 2019 y el Registro Único Tributario (RUT) de la Sociedad THE WINE COLLECTION S.A.S. que se aportan.

Que dando trámite a lo solicitado la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar expidió oficio GOBOL-19-031106 del 02 de Julio de 2019, pidiendo se complementara la solicitud de introducción en virtud del artículo 17 del CPACA. La cual fue contestada por el peticionario mediante radicado EXT-BOL-19-034154 de fecha 17 de Julio de 2019.

Que con las solicitudes presentadas se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:

- a. La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección Financiera de Ingresos de manera clara;
- b. La solicitud la realizó el Representante Legal de la Sociedad THE WINE COLLECTION S.A.S., Identificada con NIT. 900.862.119-0, anexando para tal fin el certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales de fecha 06 de Mayo de 2019.
- c. Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.
- d. El solicitante anexó los registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
- e. El solicitante FRANCISCO JAVIER SAEZ NUÑEZ, Identificado con Cedula de Extranjería No. 468391, anexó declaración juramentada de fecha 19 de Junio de 2019, donde manifiesta bajo la gravedad de juramento *"en mi calidad de Representante Legal de THE WINE COLLECTION S.A.S., identificado con NIT. 900.862.119-0, que tanto los miembros de la Junta Directiva como yo no hemos sido hallados responsables de conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni falsificación de sus marcas (Numeral 5 artículo 10 Ley 1816 de 2016).*
- f. Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor: FRANCISCO JAVIER SAEZ NUÑEZ, Identificado con Cedula de Extranjería No. 468391, en calidad de Representante Legal de: THE WINE COLLECTION S.A.S., y de la Sociedad THE WINE COLLECTION S.A.S con NIT: 900.862.119-0, mediante el cual certifica que los solicitantes NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES a fecha de 13 de Agosto de 2019.
- g. Se consultó el Certificado del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del: señor: FRANCISCO JAVIER SAEZ NUÑEZ, Identificado con Cedula de Extranjería No. 468391, en calidad de Representante Legal de: THE WINE COLLECTION S.A.S. y dela Sociedad THE WINE COLLECTION S.A.S con NIT: 900.862.119-0, mediante el cual certifican que los solicitantes: NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES a fecha 13 de Agosto de 2019.
- h. Se consultó el Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos judiciales del señor: FRANCISCO JAVIER SAEZ NUÑEZ, Identificado con Cedula de Extranjería No. 468391, en calidad de Representante Legal de: THE WINE COLLECTION S.A.S., mediante el cual certifica: Que el solicitante NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES, a fecha 13 de Agosto de 2019.
- i. THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, expidió certificación de fecha 13 de Agosto de 2019, en la que consta que THE WINE COLLECTION S.A.S. identificada con NIT: 900.862.119-0, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.

- j. El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 21 de Junio de 2.019, en la cual certifica: Que una vez consultado el sistema de tramites de la entidad, el N.I.T.: 900.862.119-0, no presenta demandas, investigaciones o sanciones en la Superintendencia de Industria y Comercio, durante los últimos 6 años.
- k. Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por el Decreto No. 216 de fecha 14 de Febrero de 2019, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, donde se modifica los artículos 1 y 2 del Decreto 262 de 2017, con relación al plazo para la obtención del certificado de BPM, se establece lo siguiente:

"Artículo 1. Plazo para obtención de certificado en PBM. Los establecimientos que fabriquen, elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas, tendrán hasta el 14 de Febrero de 2021 para obtener el certificado en Buenas prácticas de Manufactura (BPM) en los términos del Decreto 1686 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.

Que adicionalmente el solicitante aportó el siguiente documento como soporte: Cedula de Extranjería del Representante Legal: FRANCISCO JAVIER SAEZ NUÑEZ, Identificado con No. 468391, en calidad de Representante Legal de la Sociedad THE WINE COLLECTION S.A.S., Identificada con NIT. 900.862.119-0.

Que el solicitante informó mediante escritos radicados con el EXT-BOL-19-026172 del 31 de Mayo 2.019, EXT-BOL-19-034154 de fecha 17 de Julio de 2019 y EXT-BOL-19-036727 de fecha 01 de Agosto de 2019, suscritos por el señor: FRANCISCO JAVIER SAEZ NUÑEZ, Identificado con Cedula de Extranjería No. 468391, en calidad de Representante Legal de la Sociedad THE WINE COLLECTION S.A.S., que los productos a introducir serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por la Sociedad THE WINE COLLECTION S.A.S., Identificada con NIT: 900.862.119-0.

Que la Sociedad THE WINE COLLECTION S.A.S., Identificada con NIT: 900.862.119-0, reporta la siguiente dirección como el lugar de almacenamiento de los licores destilados objeto de Introducción y distribución en el Departamento de Bolívar: Barrio El Bosque Diagonal 21 A # 55-64 de la Ciudad de Cartagena D.T y C., la cual se encuentra autorizada, según consta en el certificado de bodegas activas expedido por: THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, de fecha 13 de Agosto de 2.019.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a: THE WINE COLLECTION S.A.S., con NIT: 900.862.119-0, permiso de introducción temporal de los licores destilados que a continuación se relacionan en el Departamento de Bolívar, así:

PRODUCTO	CAP	REGISTRO SANITARIO	VIGENCIA REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
WHISKY 12 AÑOS Marca "BALTHUS"	350ml	2016L-0008371	03/10/2026	40°
WHISKY 12 AÑOS Marca "BALTHUS"	500ml	2016L-0008371	03/10/2026	40°
WHISKY 12 AÑOS Marca "BALTHUS"	700ml	2016L-0008371	03/10/2026	40°
WHISKY 12 AÑOS Marca "BALTHUS"	750ml	2016L-0008371	03/10/2026	40°
WHISKY 12 AÑOS Marca "BALTHUS"	1000ml	2016L-0008371	03/10/2026	40°
THE HATMAN LONDON DRY GIN Marca THE HATMAN	370ml	2019L-0010146	14/08/2029	40.02°
THE HATMAN LONDON DRY GIN Marca THE HATMAN	500ml	2019L-0010146	14/08/2029	40.02°
THE HATMAN LONDON DRY GIN Marca THE HATMAN	700ml	2019L-0010146	14/08/2029	40.02°

859

28 AGO. 2019

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

THE HATMAN LONDON DRY GIN Marca THE HATMAN	750ml	2019L-0010146	14/08/2029	40.02°
THE HATMAN LONDON DRY GIN Marca THE HATMAN	1000ml	2019L-0010146	14/08/2029	40.02°
THE HATMAN STRAWBERRY GIN Marca THE HATMAN	370ml	2019L-0010147	14/08/2029	40.03°
THE HATMAN STRAWBERRY GIN Marca THE HATMAN	500ml	2019L-0010147	14/08/2029	40.03°
THE HATMAN STRAWBERRY GIN Marca THE HATMAN	700ml	2019L-0010147	14/08/2029	40.03°
THE HATMAN STRAWBERRY GIN Marca THE HATMAN	750ml	2019L-0010147	14/08/2029	40.03°
THE HATMAN STRAWBERRY GIN Marca THE HATMAN	1000ml	2019L-0010147	14/08/2029	40.03°

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, ordénese a la Dirección de ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos mencionados en el artículo anterior, en la plataforma de impuesto al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que por esta resolución se otorga podrá ser revocado por el Gobernador en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1.816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO QUINTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por: THE WINE COLLECTION S.A.S., con NIT: 900.862.119-0.

ARTÍCULO SEXTO: Regístrese como bodega autorizada para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente resolución, el inmueble localizado en el barrio Barrio El Bosque Diagonal 21 A # 55-64 de la Ciudad de Cartagena D.T y C.

En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el Departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de las nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

ARTÍCULO SEPTIMO: THE WINE COLLECTION S.A.S., identificada con NIT: 900.862.119-0, En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de Enero del año siguiente.

PARÁGRAFO 2: El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor: FRANCISCO JAVIER SAEZ NUÑEZ, Identificado con Cedula de Extranjería No. 468391, en su condición de Representante Legal de la Sociedad THE WINE COLLECTION S.A.S., con NIT: 900.862.119-0, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 28 AGO. 2019

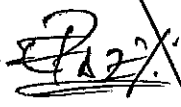

DUMEK TURBAY PAZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

VoBo : Adriana Trucco – Secretaria Jurídica 

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

 Aprobó: Jorge Antonio Anaya Velásquez -Secretario de Hacienda

Revisó: José Luis Ortega Álvarez - Director Financiero de Ingresos 

Proyecto: Farnesio Vladimir Paz V. – Apoyo gestión - Dirección Financiera de Ingresos 

En Turbaco – Bolívar, A los _____ () días del mes de _____ del año 2019, se presentó en las instalaciones de la Dirección de Ingresos - Secretaria de Hacienda-, el señor (a)

_____, identificado con la Cedula de Ciudadanía numero _____, en su calidad de: Contribuyente () – Representante legal () – Apoderado () – Autorizado por el Representante Legal (), con el fin de notificarse personalmente de la resolución número _____ de fecha _____, se deja constancia que a el (la) notificado se le hizo entrega de una copia de la Resolución No. _____ en _____ folios.

Se le advierte a el (la) notificado (A) que contra la presente actuación tributaria procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 CPACA- visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016. El notificado renuncia a los términos de ejecutoria SI () NO ()

En constancia firma:

EL NOTIFICADO

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

C.C. No.

CARGO